



RESOLUCIÓN CJR21-0533
(08 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se revoca el numeral 2.º de la Resolución CSJMER21-125
13 de agosto de 2021”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo 261621 - Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJMER21-73, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

La aspirante **DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.368.775 de Villavicencio, el 10 de junio de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Sostiene haber acreditado 31 años de experiencia en la rama judicial desde el año 1990 desempeñando diferentes cargos afines a su profesión. En capacitación, señala que no se le puntuaron los estudios de especialización en Auditoría y Revisoría Fiscal, los seminarios de educación no formal y un diplomado.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor recurrido.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-125 de 13 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto impugnado modificando el puntaje de experiencia adicional y docencia de 0 a 39,28 puntos y del factor de capacitación adicional de 20 a 25 puntos, y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Revisado el escrito de recurso presentado por la aspirante **DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.368.775 de Villavicencio, dentro del término señalado para el efecto, se encuentra que no interpuso recurso subsidiario de apelación, puesto que solo hace alusión expresa al recurso de reposición y no hay mayor información que permita inferir la interposición de recurso de apelación, siendo una carga

de la interesada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011; en ese sentido, será revocado el numeral 2.º de la Resolución CSJMER21-125 de 13 de agosto de 2021, en el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta erró al conceder un recurso que no fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

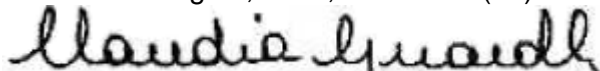
ARTÍCULO 1º: REVOCAR el numeral 2.º de la Resolución CSJMER21-125 13 de agosto de 2021, por la cual se resolvió el recurso reposición interpuesto por la señora **DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.368.775 de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DIANA LIZ PARRADO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.368.775 de Villavicencio, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM